



NUEVA VERSIÓN DEL PROTOCOLO SAE (PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN A PAÍSES TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS INTRACOMUNITARIOS)

PR-EXP REV.4 CCVE (01/07/2023)

11/07/2023

La nueva revisión del protocolo para las auditorías SAE (Rev.4) se ha hecho pública el 11 de julio de 2023 en la web de MAPA (https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/sistema_autocontroles.aspx). Esta revisión se ha elaborado en colaboración con el Ministerio de Sanidad, OICs, ENAC y Asociaciones sectoriales representativas a lo largo de casi un año de trabajo. Se ha distribuido la versión final a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas sin haber recibido ninguna observación.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La Rev.4 entrará en vigor el **1 de febrero de 2024**. Es decir, será exigible en las auditorías realizadas a partir de esa fecha (incluida) que:

- los OIC hayan adaptado sus procedimientos a la Rev.4, y realicen las auditorías de acuerdo con esta versión.
- los establecimientos hayan adaptado sus procedimientos a la Rev.4 y lo demuestren en las auditorías realizadas a partir de la fecha de entrada en vigor.

Hasta el 31 de enero de 2023, incluido, las auditorías podrán realizarse de acuerdo con la Rev.3 del protocolo.

Cuando esté expresamente indicado en el protocolo (Anexo 9 "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA VALORACION DE NO CONFORMIDADES), se aplicarán los criterios para la valoración de incumplimientos de la Rev.4 sólo a la materia prima que se reciba desde las explotaciones ganaderas a partir del 1 de febrero de 2024. Para la materia prima recibida con anterioridad se aplicarán los criterios contemplados en la Rev.3.

PRINCIPALES NOVEDADES EN LA REV.4

- Inclusión de parte de los requisitos que en versiones anteriores del procedimiento se consideraban como "SALUD PUBLICA" en una nueva categoría de "ámbito de atestación", llamada SP-AUTOCONTROL. Estos requisitos deben integrarse en las fichas de especificaciones y justificar su cumplimiento de acuerdo con las indicaciones del Anexo 4 "ELABORACIÓN DE FICHAS DE ESPECIFICACIONES SANITARIAS DEL PRODUCTO".
- Control por el OIC de las sustituciones de certificados de exportación solicitadas por los establecimientos con SAE exportadores, y los motivos que las han originado.
- Control de la autorización por los terceros países de los establecimientos auditados y sus proveedores (según sea exigible) teniendo en cuenta además las actividades autorizadas por el tercer país.
- Se regula la realización de determinadas actividades de auditoría en modalidad remota.



- Revisión tiempos mínimos de auditorías.
- Revisión valoración general NC (se hace más flexible).
- Revisión de los criterios de la antigua nota interpretativa nº 1 (que se incluye ahora como ANEXO 9. "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA VALORACION DE NO CONFORMIDADES"), que se hacen más estrictos que en la Rev.3
- Se introduce la figura de "Suspensión temporal de certificación".
- Mejoras en el procedimiento de transferencia del certificado
- Revisión de los criterios para realizar autoprecintado de grupajes e integración en el PR-EXP Rev.4 de la antigua nota sobre autoprecintado, como Anexo 8 "PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO".

La introducción de la nueva categoría "SP-AUTOCONTROL" dentro del campo "AMBITO DE ATESTACION" afecta a una serie de requisitos cuyo cumplimiento se justificaba hasta ahora mediante atestación emitida por los Servicios Oficiales de Salud Pública.

En general se trata de requisitos cuyo cumplimiento puede comprobarse en el EPF y que no tienen una repercusión directa sobre un riesgo sanitario, sino que están relacionados con: tratamientos aplicados para mitigar riesgos para la sanidad animal, especificaciones sobre los ingredientes utilizados (por ejemplo, ingredientes no permitidos), los animales de los que proceden (ej. Edad en el momento de sacrificio), el establecimiento, determinadas pruebas analíticas o segregación del producto.

Para justificar el cumplimiento de estos requisitos será necesario disponer de un SAE de al menos nivel 2, y con el alcance necesario en función del tipo de producto. Esto repercute en la clasificación de los certificados:

- Algunos certificados para los que antes se requería atestación de Salud Pública, no la requerirán a partir de la entrada en vigor de la Rev.4 porque se han reclasificado todos esos requisitos como "SP-AUTOCONTROL"
- Algunos certificados considerados hasta ahora de Nivel 1 con atestación de Salud Pública, pasan a ser clasificados como Nivel 2, por lo que será necesario a partir del 1 de febrero de 2024 que los EPF dispongan de un SAE certificado con el alcance necesario en función del producto y al menos nivel 2. **Es importante que los establecimientos afectados por este cambio gestionen cuanto antes su certificación para evitar posibles interrupciones en sus operaciones de exportación a partir del 1 de febrero de 2024.**

A partir de la publicación de esta nota, todas las actualizaciones de los documentos "CLASIFICACION CERTIFICADOS PR-EXP" y "CLASIFICACION REQUISITOS PR-EXP" incluirán tanto la clasificación aplicable hasta el 1 de febrero de 2024 (Rev.3) como la aplicable a partir de esa fecha (Rev.4). De este modo las empresas podrán comprobar con suficiente antelación cómo les afecta este cambio.

Como siempre, las consultas relativas al Sistema auditado de Autocontroles para la Exportación (SAE) pueden dirigirse a Bzn-SAE@mapa.es